



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Secretaría Sala Penal

Neiva – Huila

Neiva, 4 de diciembre de 2023

Oficio N° 3970
Rad. No. 2023-00261-00

Señores

JORGE IVÁN SALGADO LONDOÑO TD. 5966

juridica.epclaplata@inpec.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA

j01prctoplata@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA

j02prctoplata@cendoj.ramajudicial.gov.co

FISCALIA 23 SECCIONAL DE LA PLATA

Carlos.ceballos@fiscalia.gov.co caladino@fiscalia.gov.co

REFERENCIA:

Acción Constitucional de Tutela propuesta por **JORGE IVÁN SALGADO LONDOÑO** contra **Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de la Plata y otro.**

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 1 de diciembre de 2023, proferida de manera virtual dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Cuarta de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...Estese a lo Resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 16 de noviembre último, que en la presente acción tutelar instaurada por JORGE IVÁN SALGADO LONDOÑO, contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata Huila, y la Fiscalía 23 Seccional de esa misma municipalidad, decretó la nulidad de la actuación a partir de la notificación del auto admisorio del 12 de septiembre de 2023, inclusive, dejando con plena validez las pruebas practicadas. En consecuencia, en aras de enmendar la actuación, integrando debidamente el contradictorio, se dispone vincular al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de La Plata Huila –, y a las víctimas reconocidas en el proceso penal 413966000594202100603, para lo cual el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata Huila, por ser el de conocimiento del asunto, deberá surtir inmediatamente las debidas notificaciones, adjuntando los respectivos soportes. Con todo, en caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las víctimas, desde ya sùrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional. Córrase traslado a los aquí vinculados de la demanda, y demás contestaciones y pruebas allegadas, para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refieran a cualquier otro aspecto que consideren de interés para el esclarecimiento de los mismos; concretamente el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de La Plata Huila habrá de pronunciarse respecto de la declaratoria de legalidad de la captura de JORGE IVÁN SALGADO, debiendo aportar los respectivos soportes....”.

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL

Tutela 1ª Inst. 41001-22-04-000-2023-00261-00
Accionante: JORGE IVÁN SALGADO LONDOÑO
Accionado: Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de La Plata
y otros

Neiva (H), primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estese a lo Resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 16 de noviembre último, que en la presente acción tutelar instaurada por **JORGE IVÁN SALGADO LONDOÑO**, contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata Huila, y la Fiscalía 23 Seccional de esa misma municipalidad, decretó la nulidad de la actuación a partir de la notificación del auto admisorio del 12 de septiembre de 2023, inclusive, dejando con plena validez las pruebas practicadas.

En consecuencia, en aras de enmendar la actuación, integrando debidamente el contradictorio, se dispone vincular al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de La Plata Huila –, y a las víctimas reconocidas en el proceso penal 413966000594202100603, para lo cual el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata Huila, por ser el de conocimiento del asunto, deberá surtir inmediatamente las debidas notificaciones, adjuntando los respectivos soportes.

Con todo, en caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las víctimas, desde ya súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Córrase traslado a los aquí vinculados de la demanda, y demás contestaciones y pruebas allegadas, para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refieran a cualquier otro aspecto que consideren de interés para el esclarecimiento de los mismos; concretamente el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de La Plata Huila habrá de pronunciarse respecto de la declaratoria de legalidad de la captura de JORGE IVÁN SALGADO, debiendo aportar los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO
Magistrada

